RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 297 -2019-MPMC/J-A.

Juanjui, 29 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTO:

El Expediente Nº 3136, suscrito por la señora ZOILA VICTORIA DEL ÁGUILA FLORES, de fecha 20 de marzo de 2019; quien solicita Exoneración de Pago de Impuesto Predial por el inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte Nº 461-463 ,de esta ciudad de Juanjuí a (folios 10);y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192º Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 74° del Régimen Tributario y Presupuestal.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, Artículo 2º Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

c) Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley Nº 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.

d) UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3°.-Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 ° de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

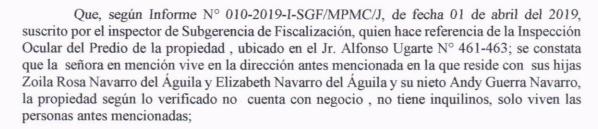
d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.





ALCALDIA

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.



Que, mediante Informe N° 73-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 23 de abril del 2019, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas C.P.C. INÉS SÁNCHEZ VALLES, quien informa que según el Padrón General de Contribuyentes la señora **ZOILA VICTORIA DEL ÁGUILA FLORES**, cuenta con (01) un predio urbano ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 461-463- Juanjuí- Provincia de Mariscal Cáceres.

Que, mediante Opinión Legal N° 079-2019-MPMC-J/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, el Asesor Legal (e) Abg. Isaac Galán Marín, opina que se declare PROCEDENTE la exoneración hasta 50 UIT, a partir del 01 de enero del 2019, solicitado por la señora ZOILA VICTORIA DEL ÁGUILA FLORES en su condición de persona adulta mayor no pensionista, por el Predio ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 461-463 del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres:

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la exoneración hasta 50 UIT, a partir del 01 de Enero del 2019, solicitado por la señora ZOILA VICTORIA DEL ÁGUILA FLORES en su condición de persona adulta mayor no pensionista, por el Predio ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte Nº 461-463 del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres.

Artículo 2º.-TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sra. ZOILA VICTORIA DEL ÁGUILA FLORES y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase y Archivese.

VRLE/A MPMC-J. ISV GATR C.c. G.M. G.A.F. O.T.I.C. Interesados. Archivo.



Abog Victor Raul Löpez Escudero





